



Radicado ANM No: 20189070354081

San José de Cúcuta, 28-11-2018 16:25 PM

Señor (a) (es):

ARISTIDES GUTIERREZ DE PIÑERES JALILIE

Email:

Teléfono: NO REPORTA

Celular: 0

Dirección: AVENIDA 4 No. 11-17 EDIFICIO BENHURT OFICINA 306

País: COLOMBIA

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: CÚCUTA

Asunto: OFICIO NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 001082 DEL 26/10/2018 EXPEDIENTE LD6-15351.

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 136 del 28 de marzo de 2017, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **LD6-15351** se profirió **RESOLUCION No. 001082** del 26 de Octubre del 2018 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. LD6-15351 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**", la cual dispone notificar a los titulares del contrato, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicaciones con Radicados No. 20189070349221 de fecha 31 de Octubre del 2018; se conminó a los señores **ARISTIDES GUTIERREZ DE PIÑERES JALILIE**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a los señores **ARISTIDES GUTIERREZ DE PIÑERES JALILIE**, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a los titulares del contrato, los señores antes mencionados que se profirió **RESOLUCION No. 001082** del 26 de Octubre del 2018 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. LD6-15351 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**".



Radicado ANM No: 20189070354081

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndose que en **RESOLUCION No. 001082 del 26 de Octubre del 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. LD6-15351 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** procede recurso de reposición dentro de los diez días siguientes a su notificación.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia de **RESOLUCION No. 001082 del 26 de Octubre del 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. LD6-15351 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES,"** en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicara en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiéndose que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la **RESOLUCION No. 001082 del 26 de octubre 2018**

Cordialmente,

ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
 Gestor T1 Grado 7

Anexos: Cinco (05) folios
 Copia: "No aplica".
 Elaboró: Blanca Nieves C
 Revisó: "No aplica".
 Fecha de elaboración: 2f
 Número de radicado qu
 Tipo de respuesta:
 Archivado en: expedien

Motivo Devolución
☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección err
☐ Otros

COGUSMALES

FECHA ENTREGA:
 Mes: ☐ ENE. ☐ FEB. ☐ MAR. ☐ ABR. ☐ MAY.
 Día: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23
 Hora: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5

Remitente: CADENA
 Fecha Ciclo: 03/12/2018 12:42
 Destinatario: ARISTIDES GUT
 Dirección: AVENIDA 4 11 17 E
 Barrio: CUCUTA
 Municipio: CUCUTA
 Depto: NORTE DE SANTANDER
 Producto: 341-01

Reclamo: ☐ Incongruencia

FECHA ENTREGA:
 Mes: ☐ ENE. ☐ FEB. ☐ MAR. ☐ ABR. ☐ MAY.
 Día: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23
 Hora: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5

Remitente: CADENA
 Fecha Ciclo: 03/12/2018 12:42
 Destinatario: ARISTIDES GUT
 Dirección: AVENIDA 4 11 17 E
 Barrio: CUCUTA
 Municipio: CUCUTA
 Depto: NORTE DE SANTANDER
 Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE
 20189070354081
NO PERMITE BAJO PUERTA
 Observación: Quien Entrega

24 HORAS

Motivo Devolución
☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección err
☐ Otros

Reclamo: ☐ Incongruencia

COGUSMALES

FECHA ENTREGA:
 Mes: ☐ ENE. ☐ FEB. ☐ MAR. ☐ ABR. ☐ MAY. ☐ JUN. ☐ JUL. ☐ AGO. ☐ SEP. ☐ OCT. ☐ NOV. ☐ DIC.
 Día: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31
 Hora: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12

Remitente: CADENA
 Fecha Ciclo: 03/12/2018 12:42
 Destinatario: ARISTIDES GUTIERREZ DE PIÑERES JALILE
 Dirección: AVENIDA 4 11 17 EDIFICIO BENHUR OFICINA 306
 Barrio: CUCUTA
 Municipio: CUCUTA
 Depto: NORTE DE SANTANDER
 Producto: 341-01

OP: 3785246
 Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:
☒ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE
 20189070354081
NO PERMITE BAJO PUERTA
 Observación: Quien Entrega

Bc
 We

Apreciado(a) Cliente:
ARISTIDES GUTIERREZ DE PIÑERES JALILE
 AVENIDA 4 11 17 EDIFICIO BENHUR OFICINA 306-
 CUCUTA
 NORTE DE SANTANDER
 Zona: NOZONG
 Remitente: CADENA - 9050008
 Origen: MEDELLIN - 03/12/2018 12:42
 C-qualificac: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE
 20189070354081
NO PERMITE BAJO PUERTA
 Observación: Quien Entrega

☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

2201999
 al: 111321

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No 001082 26 OCT 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.LD6-15351 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 del 13 de Diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015, 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes.

ANTECEDENTES

El 2 de febrero de 2011 la Gobernación de Norte de Santander celebró contrato de concesión No.LD6-15351, bajo Ley 685 de 2001, con ARISTIDES GUTIERREZ DE PIÑERES JALILIE, por el término de 30 años con el objeto de realizar por parte del concesionario un proyecto de Exploración Técnica y Explotación económica de un yacimiento de Arcilla común (cerámicas, ferruginosas, misceláneas) y demás concesibles, localizado en el Municipio de Cúcuta, ubicado en el Departamento Norte de Santander con una extensión superficial de 78 hectáreas Y 19764 metros cuadrados; El citado Contrato de Concesión fue inscrito el 04 de Abril de 2011 en el Registro Minero Nacional (Folios 43-50).

A través de AUTO -001107 de fecha 15 de septiembre de 2011, la SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER dispuso requerir al titular del contrato de concesión No.LD6-15351, ARISTIDES GUTIERREZ DE PIÑERES JALILIE, para que allegara la prórroga de la póliza minero ambiental número 300017588 expedida por la compañía de seguros CONDOR S.A. el día 25 de agosto de 2010, prórroga que comprenderá con vigencia hasta el 11 de febrero de 2012, para lo cual, le concedieron un plazo de diez (10) días.

Mediante Resolución VSC-000676 del día 08 de julio de 2013, LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, conforme a sus facultades legales y las conferidas por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió: "(...) AVOCAR conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación del Departamento Norte de Santander a la Agencia Nacional de Minería..." (Folios 116-119).

Mediante AUTO PARCU-0862 del 07 de Julio de 2014, notificado en estado jurídico número 063 de fecha 08 de Julio del año 2014, la coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta-ANM, dispuso requerir lo siguiente: (Folios 120-122).

(...) BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD. el pago de canon superficial correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de EXPLORACION por un valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.496.046), el canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN periodo comprendido entre el 04-04-2013 al 03-04-2014, por un valor de un MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 1.556.233). Así mismo, la PRIMERA anualidad de CONSTRUCCION Y MONTAJE. del periodo 4-04.2014 al 03-04-2015. por un valor de UN MILLÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LD6-15351 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO NOVENTA Y UN MIL PESOS. POLIZA DE CUMPLIMIENTO MINERO (\$1.626.191), para lo cual se le concedió el término de quince (15) días.

Mediante Auto PARCU-0922 del 10 de Julio de 2014, notificado en estado jurídico número 064 de fecha 11 de Julio de 2014, la Coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta-ANM, requirió al titular del contrato de concesión. (Folios 120-125).

(...) **CONTINUAR**, con el trámite administrativo efectuado mediante auto PARCU-862 del 07 de Julio de 2014, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al Titular del contrato de concesión N°LD6-15351, ... para que se sirva presentar el plano de labores actualizado; presente el pago de la visita de fiscalización por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$657.372) por concepto de visita de fiscalización realizada el día 20 de Marzo de 2012 y de igual forma se sirva allegar el pago de la visita realizada el 14 de Diciembre de 2011 por valor de SEISCIENTOS VEINTE UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$621.296).

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con, artículo 112 literal C y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula Décimo Séptima Numeral 17.3. al Titular del contrato de concesión N°LD6-15351, reanude las labores correspondientes a su etapa contractual, o presente defensa con sus respectivos soportes, so pena de continuar procedimiento de caducidad establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 Caducidad. Para lo cual se le concedió el término de quince (15) días.

Mediante AUTO PARCU-1492 de fecha 29 de diciembre de 2015, notificado en estado jurídico 081 de fecha 30 de diciembre de 2015, la coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta-ANM, (Folio141-143) resolvió:

(...) **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** de conformidad con artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula DECIMO SÉPTIMA 17.4. a los Titulares del contrato de concesión N°LD6-15351, para allegue el PAGO del faltante del canon superficial del primer año de la etapa de exploración por valor de CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$53.661); el PAGO del canon superficial del segundo año de la etapa de exploración por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.496.046) y de igual forma allegue el pago del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.556.233), el PAGO del canon superficial del primer año de la etapa de construcción y montaje por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.605.657) y de igual forma allegue el pago del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1.679.528); **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** de conformidad con artículo 112 literal F de la ley 685 de 2001 y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula Décimo Séptima Numeral 17.6, la Póliza Minero Ambiental debidamente renovada, reajustada y modificada.

CONTINUAR con el trámite administrativo sancionatorio del auto PARCU N°0862 de fecha 7 de Julio de 2014, así mismo del PARCU N°0922 del 10 de Julio de 2014, en lo concerniente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2011, 2012 y 2013, y la Licencia Ambiental.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001 a los titulares del contrato de concesión N°LD6-15351, allegue el Formato Básico Minero

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LD6-15351 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

semestral de 2014 y 2015, de igual forma presenten el Formato Básico Minero de la anualidad de 2014 con su respectivo plano. So pena de continuar el procedimiento sancionatorio. (...)

Visto el expediente, se tiene que en AUTO PARCU-0086 del 18 de enero de 2016 notificado en estado jurídico No. 008 de fecha 19 de enero de 2016, la coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta-ANM, requiere al titular del contrato de concesión No. LD6-15351, entre los requerimientos más relevantes se encuentran los siguientes (Folio 144-146);

(...) **CONTINUAR** con el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante autos PARCU N° 0862 de fecha 07 de Julio de 2014 y PARCU N° 1492 de fecha 29 de Diciembre de 2015, proferidos por el punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en los cuales se le requirió al titular de contrato de concesión N° LD6-15351, la presentación de la Licencia Ambiental, proferida por la autoridad competente, los recibos de pago correspondiente a los cánones de la PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA anualidad de la etapa de EXPLORACION, e igualmente de la PRIMERA Y SEGUNDA anualidad de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE, así mismo la presentación de la Póliza Minero Ambiental, los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales de 2011, 2012, 2013 y 2014 con su respectivo plano de labores y el Semestral 2015.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al titular del contrato de concesión N° LD6-15351 para que se sirva presentar el Programa de Trabajos y Obras (PTO).

RECORDARLE al titular del contrato de la referencia que se encuentra incumpliendo con la ejecución de las etapas contractuales, una vez cumpla con los requisitos contractuales para tales efectos, como lo son el Programa de Trabajos y Obras aprobado y la presentación de la Licencia Ambiental proferida por la autoridad competente.

RECORDARLE al titular del contrato de concesión N° LD6-15351 que se abstenga de realizar labores de construcción y montaje y de explotación hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y la Licencia Ambiental, proferida por la autoridad competente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en las cláusulas contractuales y en la normatividad minera vigente. (...)

Mediante Acto Administrativo PARCU- 0011, de fecha 23 de enero de 2017, notificado en estado jurídico número 001 de fecha 15 de febrero de 2017, la coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta-ANM, requiere al titular del contrato de concesión No. LD6-15351, entre los requerimientos más relevantes se encuentran los siguientes (Folio 184-185; 189);

(...) **PONER** en conocimiento al titular del **CONTRATO DE CONCESION MINERO N° LD6-15351**, del presente acto administrativo el concepto técnico PARCU-1082 de fecha 28 de diciembre de 2016, realizada por la autoridad minera

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el programa de Trabajos y Obras – (PTO) correspondiente al Título minero del Contrato de Concesión N° LD6-15351, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del Concepto Técnico PARCU-1082 de fecha 28 de diciembre de 2016.

PARAGRAFO 1: Se debe indicar al titular del contrato en referencia, que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O), es de exclusiva responsabilidad del TITULAR MINERO y del profesional que lo firma; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al **CONCESIONARIO** que solo se pueden dar inicio a las labores de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 281 de la Ley 685 de 2001, de lo contrario incurrirán en la causal de caducidad señalada en cláusula Décima Séptima, numeral 17.3 y 17.9 del citado contrato. (...)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LD6-15351 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Mediante AUTO PARCU-1581 de fecha 29 de diciembre de 2016, notificado en estado jurídico 001 de fecha 15 de febrero de 2017, la coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta-ANM, (Folio 186-188; 190) resolvió:

PARAGRAFO 1: REQUERIR al titular del **CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. LD6-15351**, bajo causal de caducidad de conformidad con lo pactado en el artículo 112 literal D) de la ley 685 de 2001 y cláusula décimo séptima numeral 17.4 del contrato suscrito entre las partes, para que el titular minero allegue el pago de canon superficial correspondiente al **TERCER** año de la etapa de **CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE**, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTICULO CUARTO: REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal F) de la ley 685 de 2001 y cláusula décimo séptima numeral 17.6 del contrato suscrito entre las partes, para que el **CONTRATO DE CONCESIÓN No. LD6-15351**, allegue la póliza de cumplimiento minero para la etapa de explotación teniendo en cuenta un monto asegurado de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M CTE (\$250.000)**, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

A través de concepto técnico PARCU 0350 del 11 de abril de 2018 se concluyó lo siguiente:

(...)

Mediante Auto N° 1338 del 26 de diciembre de 2017 **SE REQUIRIÓ** al titular del contrato de concesión minera No. LD6-15351:

- Pago del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$ 1.477.153 pesos)**. Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Pago del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 1.536.584 pesos)**. Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Pago del canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 1.605.658 pesos)**. Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Pago del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ 1.679.555 pesos)**. Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Pago del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$ 1.797.125 pesos)**. Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.

Una vez evaluado el expediente se evidencia que el titular no ha dado cumplimiento con los requerimientos anteriormente nombrados, POR LO QUE SE REMITE AL ÁREA JURIDICA DEL PARCUCUTA PARA LO DE SU COMPETENCIA.

El Contrato de Concesión Minera No. LD6-15351, se encuentra en el **SEGUNDO** año de la etapa de explotación que empezó a partir del 04 de abril del 2017, cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y sin Licencia Ambiental. Por lo tanto, el titular no puede ejecutar labores de explotación.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LD6-15351 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

SE RECOMIENDA REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION MINERA No. LD6-15351, realizar la presentación del Formato Básico Minero correspondientes al semestral y anual 2016 y 2017, con su respectivo plano de labores actuales, mediante la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. A la fecha no ha dado cumplimiento.

SE RECOMIENDA REQUERIR al titular del contrato de concesión minera No. LD6-15351, allegar póliza de Cumplimiento por la suma del valor asegurado es de **DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA UN MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$16.831.120 PESOS)** correspondiente al 10 % del valor correspondiente para la etapa de EXPLOTACION.

Mediante los Auto PARCU – 0922 del 10 de julio de 2014, y el Auto parcu-1429 del 29 de diciembre de 2015, Mediante Auto N° 1338 del 26 de diciembre de 2017, se le REQUIRIÓ la presentación del acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. **A la fecha no ha dado cumplimiento, POR LO QUE SE REMITE AL ÁREA JURÍDICA DEL PARCUCUTA PARA LO DE SU COMPETENCIA.**

Se remite el expediente de la referencia al Grupo Jurídico de Seguimiento y control de la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, para lo de su competencia.

La **AGENCIA NACIONAL MINERA**, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión Minera No. LD6-15351.

SE RECOMIENDA dar traslado al área Jurídica de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para lo de su competencia.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No.LD6-15351, es del caso resolver sobre la caducidad del Contrato, por lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; (Negrilla y Subrayado fuera del texto).

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; (Negrilla y Subrayado fuera del texto).

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No.LD6-15351, se identifica un incumplimiento de las Cláusulas Décima Séptima numerales 17.4, 17.6, y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con los literales d) y f) del artículo 112 y 288 de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LD6-15351 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

la Ley 685 de 2001, requerido bajo causal de caducidad, por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, esto es; el no pago del canon superficiario correspondiente al canon superficiario del SEGUNDO año de la etapa de EXPLORACIÓN por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.496.046), el pago del canon superficiario de la TERCERA anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.556.233); El no PAGO del canon superficiario del PRIMER año de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.605.657) y el pago del canon superficiario de la SEGUNDA anualidad de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1.679.528), y la no reposición de la póliza minero ambiental la cual no fue presentada a la autoridad minera, requerimientos efectuados mediante Autos AUTO PARCU-0862 del 07 de Julio de 2014, notificado en estado jurídico número 063 de fecha 08 de Julio del año 2014, AUTO PARCU-0922 del 10 de Julio de 2014, notificado en estado jurídico número 064 de fecha 11 de Julio de 2014, AUTO PARCU-1492 de fecha 29 de Diciembre de 2015, notificado en estado jurídico 081 de fecha 30 de Diciembre de 2015, AUTO PARCU-0086 del 18 de Enero de 2016, notificado en estado jurídico No. 008 de fecha 19 de Enero de 2016, AUTO PARCU-1581 de fecha 29 de Diciembre de 2016, notificado en estado jurídico 001 de fecha 15 de Febrero de 2017, PARCU- 0011, de fecha 23 de Enero de 2017, notificado en estado jurídico número 001 de fecha 15 de Febrero de 2017; sin que el titular haya acreditado el cumplimiento de la obligaciones señaladas en el Acto Administrativo antes aludido ni tampoco haya solicitado un plazo adicional para su subsanación.

Sumado a lo anterior, se procederá a declarar la obligación correspondiente a la presentación del canon superficiario de la TERCERA anualidad de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE de conformidad con el concepto técnico PARCU350 del 11 de abril de 2018.

Por lo anterior se procederá a Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No.LD6-15351,

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular, para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza que habrá de ser aprobada por la Autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Es del caso indicar, que consultado el presente expediente y el sistema de Gestión Documental – Orfeo, el titular del contrato de concesión No.LD6-15351, a la fecha no subsanó los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad, tal y como se observa en los autos en mención, el cual concedía términos legales

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LD6-15351 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones mineras emanadas del contrato de Concesión No. LD6-15351, términos que se encuentran más que vencidos y del cual no obra solicitud de parte para su cumplimiento.

Finalmente, teniendo en cuenta que mediante Informe de visita No. 327 del 06 de abril de 2018, se evidenció que en el área del título no se adelantan actividades mineras ni existe presencia de personal operativo, por lo que no hay lugar al pago de regalías por parte del titular.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. LD6-15351, suscrito con el señor ARISTIDES GUTIERREZ DE PIÑERES JALILIE, identificado con C.C. 9.263.770, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. LD6-15351.

PARÁGRAFO. - Se informa al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. LD6-15351, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, ARISTIDES GUTIERREZ DE PIÑERES JALILIE, en su condición de titular del contrato de concesión No. LD6-15351, deberá proceder a:

1. *Constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).*
2. *Presentar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento del titular minero sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.*

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que el señor ARISTIDES GUTIERREZ DE PIÑERES JALILIE, identificado con C.C. 9.263.770, beneficiario del contrato de concesión No. LD6-15351, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- Pago del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$ 1.477.153 pesos). Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Pago del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 1.536.584 pesos). Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Pago del canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LD6-15351 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

OCHO PESOS M/CTE. (\$ 1.605.658 pesos). Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.

- Pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ 1.679.555 pesos). Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$ 1.797.125 pesos). Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- El pago de la visita realizada por valor de SEISCIENTOS VEINTE UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$621.296), el 14 de diciembre de 2011.
- El pago de la visita de fiscalización por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$657.372) por concepto de visita de fiscalización realizada el día 20 de marzo de 2012

Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El valor adeudado por concepto de canon superficiario habrá de consignarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "Trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co. El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El pago podrá realizarse en las sucursales del banco de Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. - El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital.

PARÁGRAFO CUARTO. - Para el pago de la visita se le concede el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. El Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011, estableció en su artículo 9 sanciones por el no pago. En consecuencia, el no pago del valor de la inspección dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora.

PARÁGRAFO QUINTO. - La suma adeudada por concepto de visita de seguimiento y control, deberán cancelarse en la Cuenta de Ahorros No. 0122171701 del Banco COLPATRIA a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75^o. **Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquí en que se verifique el pago."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LD6-15351 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios/ Pago de Inspecciones de Fiscalización" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de la(s) suma (s) declarada (s), remítase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Poner en conocimiento al titular del contrato de concesión No.LD6-15351, del Concepto Técnico PARB 0899 del 21 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO OCTAVO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a las Alcaldía del municipio de Cúcuta, Departamento del NORTE DE SANTANDER y a la Procuraduría General de la Nación - Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI), para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No.LD6-15351, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO: Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor ARISTIDES GUTIERREZ DE PIÑERES JALILIE, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Alejandra Julio Amigo / Abogada PAR Cúcuta
Aprobó: Roque Barrero / Coordinador PAR Cúcuta
Filtró: Mara Montes A - Abogada VSC
Vo Bo: Marisa Fernández Bedoya - Experto VSC Zona Norte
Revisó: Maria Claudia De Arcos - Abogada VSC